

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago de cuotas en mora y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, 20 de junio de 2023.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, junio trece (13) de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real S.T.P.

Radicación No.: 700014189001-2022-00312-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CARLOS ALFREDO NUÑEZ ORTEGA

Mediante memorial allegado por correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de cuotas en mora.

Dado lo anterior y en virtud a que la representante judicial de la parte actora cuenta con facultad de recibir, de conformidad con Art. 461 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALFREDO NUÑEZ ORTEGA, por pago de las cuotas en mora y las costas procesales, en virtud de las obligaciones contraídas con base en el contrato de mutuo incorporado en el Pagaré No. 05720206500094587.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, previa verificación por parte de la secretaría de inexistencia de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar. En caso de existir estos embargos, póngase los bienes a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Requiérase al apoderado de la parte demandante para que, en los documentos originales que sirvieron como títulos de recaudo ejecutivo, se dejen las constancias sobre el pago de las cuotas en mora y demás obligaciones reclamadas al interior del presente proceso, con indicación del modo en que se produjo, la vigencia del gravamen y demás anotaciones respectivas, con estricta observancia de lo consagrado en el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ